

un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas al consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C), del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancía de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base. Asimismo deberá indicarse el contenido en peso de materia grasa procedente de la leche, de almidón o fécula y de sacarosa.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5760

RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 3, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 3, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria 21.05, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 18.132.000 pesetas, correspondiente, al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C), del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Octava.—La firma importadora deberá presentar carta de representación en exclusiva. Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes, exportadores no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio Española en el país de origen.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5761

RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6, «Bebidas alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 6, en única convocatoria, «Bebidas alcohólicas», partidas arancelarias:

22.06
Ex. 22.09-C-I
Ex. 22.09-C-III
Ex. 22.09-C-IV
Ex. 22.09-C-V

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 108.540.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa en el apartado c) del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Octava.—La firma importadora deberá presentar carta de representación en exclusiva. Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5762

RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se hace pública la única convocatoria del contingente base número 6 bis, «Whisky».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 6 bis, «Whisky», en única convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

Posiciones estadísticas:

22.09.66, 22.09.68.2, 22.09.68.3 y 22.09.68.4

Primera.—El contingente se abre por un total de 603.000.000 de pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Para aquellos «whisky» considerados de segunda categoría, los importadores deberán presentar las solicitudes antes de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. La validez de las licencias será hasta el 31 de diciembre de 1982.

Cuarta.—Se consideran acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingente base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consum en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

Sexta.—Los importadores deberán facilitar en todas las solicitudes, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada de las cartas de pago trimestral del Impuesto de Lujo correspondiente a dichas ventas.

Séptima.—Los «whisky» que se deseen importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años.

Octava.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de representación exclusiva con validez mínima de dos años, actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio Española en el país de origen y certificado de Aduanas de haber despachado la última licencia autorizada. En la solicitud se debe indicar que tiene tapón irrellenable.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5763

RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria de los cupos bilaterales de vino portugués embotellado de denominación de origen «Porto» y «Madeira».

En cumplimiento del Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la República Portuguesa, de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio) (en adelante, el Acuerdo), la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto abrir un cupo bilateral de 10.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen «Porto», y otro de 1.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen «Madeira».

Primera.—Ambos cupos se abren por el 100 por 100 de sus importes anuales establecidos por el Acuerdo y disfrutará de una rebaja arancelaria del 50 por 100.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos de solicitudes de importación para comercio no liberado ni globalizado que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1982. El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a la antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes, e importaciones y exportaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5764

CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Coordinación y Servicios, por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de difusión del Censo Electoral de 1982, que realizará el Instituto Nacional de Estadística.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 11 de diciembre de 1981, página

29008, se transcriben a continuación las correcciones procedentes:

En la base segunda donde dice: «desde el 15 de diciembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, ambos inclusive», debe decir: «desde el 15 de diciembre de 1981 hasta el 28 de febrero de 1982, ambos inclusive».

En la base cuarta, donde dice: «antes de las veinticuatro horas del día 15 de febrero de 1982», debe decir: «antes de las veinticuatro horas del día 15 de marzo de 1982».

En la base sexta, donde dice: «habrá de emitirse antes del 15 de marzo de 1982», debe decir: «antes del 15 de abril de 1982».

5765

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1982

	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,425	103,705
1 dólar canadiense	85,005	85,338
1 franco francés	17,113	17,173
1 libra esterlina	186,818	187,737
1 libra irlandesa	154,475	155,308
1 franco suizo	55,837	55,938
100 francos belgas	236,903	238,090
1 marco alemán	43,800	44,011
100 liras italianas	8,117	8,146
1 florin holandés	39,978	40,164
1 corona sueca	17,877	17,957
1 corona danesa	13,031	13,083
1 corona noruega	17,296	17,372
1 marco finlandés	22,802	22,915
100 chelines austriacos	623,718	627,678
100 escudos portugueses	150,000	150,843
100 yens japoneses	43,788	44,000

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5766

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la relación de Empresas españolas autorizadas a efectuar tráfico internacional de mercancías por carretera.

En cumplimiento de la disposición final primera de la Orden ministerial de 1 de junio de 1981 por la que se regula el transporte internacional de mercancías por carretera,

Está Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Hacer pública la relación de Empresas españolas autorizadas a efectuar tráfico internacional de mercancías por carretera, especificando el número de vehículos de cada Empresa, su capacidad de carga y el número de autorizaciones otorgadas para 1982, así como el coeficiente global de posible utilización de la flota total de dichos transportistas, que equivale al 43,6 por 100.

Art. 2.º Los cupos asignados a las Empresas en la relación anterior seguirán siendo válidos provisionalmente durante 1982, a reserva de la comprobación del cumplimiento por parte de las Empresas interesadas de la disposición final segunda de la Orden ministerial de 1 de junio de 1981.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.